

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2021- 00688-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINIGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 08 de junio de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Ocho de junio de dos mil veintidós

BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **LUIS CARLOS LEAL LEMUS** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No. 3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 13 de enero de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **LUIS CARLOS LEAL LEMUS** se notificó del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 02 de marzo de 2022 (Archivo Digital No. 08), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS CARLOS LEAL LEMUS** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del **BANCO DE BOGOTA** en concordancia al auto calendarado 13 de enero de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 496 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO

\$5.230.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 306** de fecha 08 de junio 2022 ofició al **PAGADOR DE ECOPETROL** y con oficio **No. 307** al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envió de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de Junio de 2022.

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab69560ce8d986d7dbd1d228696759168856898c75caf24e027e69d7c9dff54**
Documento generado en 08/06/2022 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>